



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(5 - 076)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3631 DE FECHA DICIEMBRE 31 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE SARDINATA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3631 de fecha diciembre 31 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Quebrada Chontaduro

(7D3D) SEPTIMA DERIVACIÓN TERCERA DERECHA

- No. 1D3D, Predio: Lote Número Uno (1) La Viña, asignación 0.46 litros por segundo (lps) para el periodo de verano y 0.90 litros por segundo (lps) para el periodo de invierno. A nombre de Mauricio Leal Barreiro; para uso en riego de 0.50 hectáreas (ha) en frutales, guayaba, mango y uva y 0.60 hectáreas (ha) en frutales, guayaba, mango y uva y 50 m² en piscicultura en verano y 1054 m² en piscicultura en invierno. **Código Predio CAM No. 107400000005.**

"(...) La Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Sardinata nace en los límites de las veredas Las Pavas y Alto Piravante en las coordenadas 870215 mE y 787621 mN a una altura aproximada de 1900 m.s.n.m., y desemboca en la margen derecha del río Neiva en las coordenadas 861117 mE y 796510 mN a una altura aproximada de 600 m.s.n.m. Por la vertiente oriental de dicha cuenca se encuentra una red de drenaje que incluye la quebrada Sardinatica que nace en la vereda Alto Villa Hermosa en las coordenadas 870896 mE y 788604 mN a una altura aproximada de 2100 m.s.n.m. y que desemboca en la quebrada Sardinata en las coordenadas 868398 mE y 789482 mN a una altura de 1000 m.s.n.m. Por esta vertiente, en las coordenadas 862587 mE y 794646 mN, desemboca el Zanjón La Carbona, cuyo nacimiento se origina en las coordenadas 865211 mE y 792368 mN y que recibe a su vez el nacedero afluente Zanjón La Carbona localizado en la margen izquierda en las coordenadas 863043 mE y 793463 mN; y en las coordenadas 862614 mE y 794701 mN, desemboca también la quebrada Bejucal que nace en la vereda Bejucal Bajo en las coordenadas 8670E4 mE y 794055 mN; ésta quebrada se forma a partir de la confluencia de las quebradas El Chontaduro y El Chorro. La primera de estas dos quebradas nace en las coordenadas 869686 mE y 793198 mN a una altura de 1200 m.s.n.m. y la segunda en las coordenadas 870755 mE y 791331 mN a 1600 m.s.n.m., ambas en la vereda El Peñón. La quebrada Bejucal, en las coordenadas 866511 mE y 792952

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

mN, también recibe las aguas de la quebrada El Lindero, que nace en las coordenadas 868808 mE y 791983 mN a una altura aproximada de 1100 m.s.n.m., y que recibe, a su vez, sobre la margen derecha, los nacederos 1 y 2 del predio El mirador, que nacen en las coordenadas 869026 mE y 792243 mN, y 868979 mE y 792168 mN, respectivamente. En la parte baja, la quebrada Bejucal recibe en su margen derecha sobre las coordenadas 863043 mE y 794875 mN, a la quebrada La Aguadita, cuyo nacimiento se localiza en las coordenadas 860391 mE y 795191 mN a una altura aproximada de 800 m.s.n.m.; y en la margen izquierda recibe las aguas de la quebrada El Volcán, que desemboca en las coordenadas 862834 mE y 794738 mN y nace en la vereda Los Planes en las coordenadas 872935 mE y 789637 mN a una altura de 2400 m.s.n.m. Finalmente, en la margen izquierda, la quebrada Sardinata recibe las aguas de la quebrada Los Monos, que desemboca en las coordenadas 863844 mE y 792396 mN y nace en las coordenadas 866969 mE y 789064 mN a 900 m.s.n.m. en la vereda Alto Piravante (...)".

"(...) La zonificación hidrográfica de Colombia, determinada por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, tiene como propósito establecer el concepto de las cuencas hidrográficas como unidades geográficas que permitan la planificación, uso y manejo sostenible, tal que se conserve el equilibrio entre el aprovechamiento y conservación de las mismas. Considerando que las quebradas **El Chontaduro**, **El Chorro**, **El Lindero**, **el Volcán** y **La Aguadita** son afluentes de la quebrada Bejucal, y esta es, junto con la quebrada Los Monos y el Zanjón La Carbona, afluentes de la quebrada Sardinata, se tiene que la zonificación específica de esta cuenca hidrográfica pertenece al área hidrográfica MAGDALENA - CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGDALENA y subzona hidrográfica RÍO NEIVA, cuenca de nivel subsiguiente QUEBRADA LA SARDINATA

Área Hidrográfica	Código	Zona Hidrográfica	Código	Subzona Hidrográfica	Código	Cuenca Nivel Subsiguiente	Código	Cuenca Nivel Subsiguiente	Código	Cuenca Nivel Subsiguiente (3)	Cuenca Nivel Subsiguiente (4)
Magdalena - Cauca	2	Alto Magdalena	1	Río Neiva	10	Río Neiva	1	Quebrada Sardinata	21101040000	Quebrada Bejucal	Quebrada El Lindero
											Quebrada El Chontaduro
											Quebrada El Chorro
											Quebrada El Volcán
											Quebrada LA Aguadita
											Quebrada Los Monos
											-
											Zanjón LA Carbona

"(...) se estima una oferta hídrica total para la cuenca alta de la quebrada Sardinata de 305.61 lps en época de lluvias y 95.89 lps en época seca, para la cuenca media de la quebrada Sardinata de 164.8 lps en época de lluvias y 63.49 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada Sardinata de 110.54 lps en época de lluvias y 59.97 lps en época seca, para la quebrada Los Monos de 62.77 lps en época de lluvias y 34.06 lps en época seca, para la quebrada Sardínatica de 38.37 lps en época de lluvias y 20.82 en época seca, para el zanjón La Carbona de 41.43 lps, para la quebrada El Chorro de 40.08 lps en época de lluvias y 23.11 lps en época seca, **para la quebrada El Chontaduro de 41.72 lps en época de lluvias y 23.33 lps en época seca**, para la cuenca alta de la quebrada El



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

lindero de 54.76 lps en época de lluvias y 18.22 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada El Lindero de 36.76 lps en época de lluvias y 12.23 lps en época seca, para la quebrada El Volcán de 688 lps en época de lluvias y 228.9 lps en época seca, para la quebrada La Aguadita de 120.61 lps en época de lluvias y 85.64 lps en época seca, y para la quebrada Bejucal de 86.57 lps en época de lluvias y 61.47 lps en época seca. De los aforos realizados en los nacimientos se estableció una oferta hídrica total de 13 lps para el nacimiento 1 predio El Mirador, 5 lps para el nacimiento 2 predio El Mirador, de 2 lps para el nacimiento afluente zanjón La Carbona, y de 0.5 lps para el nacimiento La Miel (...)".

"(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para las diferentes cultivos y usos que se abastecen de las corrientes objeto de estudio: aguacate 1.08 lps por ha, arroz 1.83 lps por ha; Cacao y caña 1.33 lps por ha, cilantro y hortalizas 1.21 lps por ha; frutales, guayaba, mango y uva 0.89 lps por ha; Guanábana y pastos de corte 1.14 lps por ha, maíz, melón, pancoger y sorgo 1.52 lps por ha, pasifloras y potreros 0.95 lps por ha, plátano, tomate y Yuca 1.40 lps por ha, equinos 0.00047 lps por animal, vacunos: 0.001 lps por animal, aves: 0.000028 lps por animal, porcinos 0.00021 lps por animal, piscicultura 3.5 lps por ha, uso doméstico 0.0022 lps por habitante. (...)".

Bajo el Radicado CAM No. 26267 2025-E del 14 de octubre de 2025 y VITAL No. 3100003615865425001 del 06 de octubre del 2025, la señora MARIA TERESA DIAZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.654 expedida en Neiva (Huila), con dirección de notificación en la vereda Bejucal predio Lote Número Uno (1) La Viña del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3125601835 y correo electrónico esalazar1988@yahoo.es, en calidad de propietaria, solicito traspaso de la concesión de las aguas superficiales de la Quebrada El Chontaduro y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para el predio "LT UNO LA VIÑA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-253702 de la vereda Bejucal Bajo del municipio de Campoalegre (H), para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Registro VITAL No. 3100003615865425001 del 06 de octubre del 2025.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales – traspaso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Teresa Díaz Perdomo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA Simplificado.
- Certificado de Tradición del predio LT Uno La Viña.
- Comprobante de pago por concepto de Tasa por Uso de Agua - TUA.

Que, de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, la actividad económica desarrollada en el predio es agrícola (0.60 ha, frutales, guayaba, mango, uva) (Código CIIU 0121), fuente de captación Quebrada El Chontaduro, en un caudal de 0.90 lps.

En anotación No. 003 del Certificado de Tradición con PIN No. 2510025394122155584 y Matrícula No. 200-253702 de fecha 2 de octubre de 2025, se demuestra adquisición mediante la modalidad de compraventa del predio denominado "LT 1 LA VIÑA" a nombre de MARIA TERESA DIAZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.654 expedida en Neiva (Huila), como titular de derecho real de dominio. Inmueble que cuenta con una extensión de 1 hectárea y 4695,34 m².



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Nota: En la anotación 004 del Certificado de Tradición en mención, se determina "Gravamen: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA". Entre María Teresa Díaz Perdomo y Banco Agrario de Colombia S.A.

Que de acuerdo a comprobante de pago con número de aprobación 150326 y fecha 02 de octubre de 2025, se realizó pago de factura a la CAM por concepto de Tasa por Uso de Agua – TUA, por un valor de 63.380 pesos.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 5183 del 20 de octubre 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: "(...) Una vez evaluado los documentos del radicado CAM No. 26267E – 2025, y teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos, y el procedimiento para la evaluación de PUEAA F-CAM-355, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de concesión de las aguas superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No. 3631 del 2019, Quebrada El Chontaduro exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA como propietaria del predio la señora MARÍA TERESA DIAZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.654, como nueva titular de concesión de agua superficial para beneficio del predio Lote Número Uno (1) La Viña, Certificado de Libertad y Tradición con Número de matrícula 200-253702, donde se identifica la titularidad del predio mencionado con anterioridad, con un área de 1 hectárea y 4695,34 metros cuadrados, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente La Sardinata, Quebrada El Chontaduro a través del cuadro de repartos de caudal le corresponde a la Séptima Derivación Tercera Derecha, como se menciona en la tabla de repartos de la mencionada resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación (...)".

El predio "LOTE UNO LA VIÑA" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°44'4.40" – W 75°16'20.10", altura 695 msnm y coordenadas planas 867142.7 E y 794207.4 N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), la captación se realiza sobre la Quebrada El Chontaduro en las coordenadas geográficas N 2°43'55.3" – W 75°16'1.4", y coordenadas planas 867720.0E y 793927.3N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), altura 726 msnm.

La fuente Quebrada El Chontaduro está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 869686E – 793198N, 1200 m.s.n.m.

Vereda: El Peñón

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 867054E – 794055N, 683 m.s.n.m.

Vereda: Bejucal Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas 867720.0E y 793927.3N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), altura msnm, 726 m.s.n.m.

Vereda: El Peñón

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (10)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Quebrada Sardinata (21101040000)

Predio: Coordenadas planas 867142.7 E y 794207.4 N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), altura 695 msnm

Vereda: Bejucal Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (10)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Quebrada Sardinata (21101040000)



La señora MARIA TERESA DIAZ PERDOMO, mediante el Radicado CAM No. 26267 2025-E del 14 de octubre de 2025, presento el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

3.1 Medidas Para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
a) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Apporte de jornal para siembra de árboles en cuenca alta de la quebrada, cuando el municipio en convenio con la CAM lo considere.	X	X	X	X	X	
b) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantenimiento semestral de las obras de captación predial (mantenimiento).	X	X	X	X	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
---	--	--

3.1 Medidas Para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
c) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Jornal de mes para limpieza, descalza de bocatoma y acequia comunal y de beneficio predial propio (jornal).	X	X	X	X	X	

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2025, se permite conceptual:

(...)

Se considera viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 de fecha diciembre 31 de 2019, para otorgar el **traspaso de la concesión de aguas superficiales de Quebrada El Chontaduro** a nombre de la señora **MARIA TERESA DIAZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.654 expedida en Neiva (Huila), en calidad de propietaria del predio beneficiario "**LOTE UNO LA VIÑA**", con dirección de notificación en la vereda Bejucal predio Lote Número Uno (1) La Viña del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3125601835 y correo electrónico esalazar1988@yahoo.es, conservando el mismo caudal y usos asignados, en cantidad de **0.46 (lps)** litros por segundo para el periodo de verano y **0.90 (lps)** para el periodo de invierno, correspondiente al **Código Predio CAM No. 107400000005**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 17 de diciembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 de fecha diciembre 31 de 2019, para otorgar el **traspaso de la concesión de aguas superficiales de Quebrada El Chontaduro** a nombre de la señora **MARIA TERESA DIAZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.654 expedida en Neiva (Huila), en calidad de propietaria del predio beneficiario "**LOTE UNO LA VIÑA**", conservando el mismo caudal y usos asignados, en cantidad de **0.46 (Ips)** litros por segundo para el periodo de verano y **0.90 (Ips)** para el periodo de invierno, correspondiente al **Código Predio CAM No. 107400000005**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL CHONTADURO – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)								
No. Predi o	Titular de la Concesión	Nombre Predio	Área Total Predio (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)		USO PECUARIO		DEMANDA DE CAUDAL (Ips)
				Frutales, guayaba, mango, uva.	ver	PISCICULTURA (m ²)	inv.	
7D3 D	SEPTIMA DERIVACIÓN TERCERA DERECHA (Coordenadas de Captación: 867720.0E y 793927.3N)							
1D3D	María Teresa Díaz Perdomo	Lote Uno La Viña	1.47	0.50	0.60	50	1054	0.4 6 0 0

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 3631 de 31 de diciembre del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, que incluyen la Quebrada El Chontaduro, que discurre por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3631 de 31 de diciembre del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Quebrada Sardinata y sus principales afluentes.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua - PUEAA Simplificado**, presentado por el concesionado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

3.1 Medidas Para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
d) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto y de reducción (%). 20% de reducción de pérdidas.	N/A	N/A	N/A	N/A	X	Se pretende realizar mantenimiento preventivo a las mangueras.
e) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Jornadas de limpieza en la bocatoma cada vez que se requiera	N/A	X	N/A	X	N/A	Realizar mantenimiento preventivo sobre la obra que se tiene.
f) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Se realizará revisión a las mangueras y se reemplazarán las que se encuentren en mal estado.	X	X	X	X	X	Revisión de las mangueras que tengan fugas y repararlas.

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El concesionado deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término común de ciento ochenta (180) días; ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015, que establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Bejucal, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

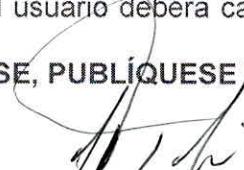
ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA TERESA DIAZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.654 expedida en Neiva (Huila), en calidad de propietaria del predio beneficiario "**LOTE UNO LA VIÑA**", correo electrónico esalazar1988@yahoo.es, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp . PCA-00527-25